



**Catálogo de Conductas  
Prohibidas y parámetros de  
Comportamientos Esperados  
en los Estados Unidos  
Mexicanos**

Aprobado por el Administrador Único de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y [●]¹ el [●] de [●] de 2020

Información importante sobre este documento	
Identificación del documento	Catálogo de Conductas Prohibidas y parámetros de Comportamientos Esperados en los Estados Unidos Mexicanos ("México")
Ámbito territorial de aplicación de documento	México
Apartado de otros documentos que desarrolla	Política de Cumplimiento Normativo y Antisoborno y Conductas Contrarias a la Defensa de la Competencia (Apartado 4)
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	Catálogo de Conductas Prohibidas y parámetros de Comportamientos Esperados y el resto de documentos que conforman el Programa de Cumplimiento Corporativo del COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES
Unidad de negocio o función a la que afecta	Grupo COBRA México y las sociedades mexicanas pertenecientes a su grupo
Personal al que afecta	Todos los miembros de COBRA Servicios Comunicaciones y Energía, S.L.U. y de Grupo COBRA México y las sociedades mexicanas pertenecientes a su grupo y socios de negocio de todas sus divisiones que lleven a cabo actividades en México
Responsable principal de su vigilancia	Responsable de Cumplimiento Corporativo

---

# Índice

1.	Definiciones	
2.	Catálogo de Conductas Prohibidas y parámetros de Comportamientos Esperados en los Estados Unidos Mexicanos	6
2.1	Objeto	7
2.2	Beneficio directo e indirecto	7
2.3	Irregularidades cometidas por miembros de la organización y socios de negocio	7
2.4	Irregularidades cometidas fuera de territorio mexicano	7
3.	Listado de delitos y parámetros de comportamiento en el Código Penal Federal mexicano	8
3.1	Delitos bajo el Código Penal Federal mexicano	8
3.1.1	Delitos de Terrorismo y Financiamiento al Terrorismo	8
3.1.2	Delitos de Terrorismo Internacional	9
3.1.3	Delitos contra la Salud	10
3.1.4	Delitos relativos a la corrupción de menores e incapaces	11
3.1.5	Delitos relativos al Tráfico de Influencias	12
3.1.6	Delito de cohecho	12
3.1.7	Delitos de Falsificación y alteración de moneda	13
3.1.8	Delitos Contra el Consumo y riqueza nacionales	14
3.1.9	Delitos de Tráfico de menores e incapaces	16
3.1.10	Delitos de Comercialización de objetos robados	16
3.1.11	Delito de Robo de vehículos y comercio de vehículos robados	17
3.1.12	Delito de Lavado de Dinero	18
3.1.13	Delito de Fraude	19
3.1.14	Delito de Encubrimiento	20
3.1.15	Delitos contra el Medio Ambiente	21
3.1.16	Delitos de Derechos de Autor	22
3.2	Delitos bajo ordenamientos distintos al Código Penal Federal	23
3.2.1	Acopio y tráfico de armas.	24
3.2.2	Tráfico de órganos.	25

---

3.2.3	Tráfico de personas.	26
3.2.4	Trata de Personas.	26
3.2.5	Delito de secuestro en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de secuestro.	27
3.2.6	Introducción Clandestina de Armas de Fuego no reservadas al Ejército.	29
3.2.7	Defraudación Fiscal y su equiparable.	29
3.2.8	Comprobantes Fiscales Que Amparen Actos Jurídicos Simulados.	30
3.2.9	De Propiedad Industrial.	31
3.2.10	En materia de Instituciones de Crédito.	32
3.2.11	En materia de Títulos y Operaciones de Crédito.	33
3.2.12	En materia de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.	34
3.2.13	En materia de Mercado de Valores.	36
3.2.14	En materia del Sistema del Ahorro para el Retiro.	37
3.2.15	En materia de Fondos de Inversión.	38
3.2.16	En materia de Uniones de Crédito.	39
3.2.17	En materia de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	40
3.2.18	En materia de Ahorro y Crédito Popular.	41
3.2.19	En materia de Concursos Mercantiles.	42
3.2.20	En materia de Control de Sustancias Químicas.	43
3.2.21	Delitos en materia de Robo de Hidrocarburos.	45
4.	Listado de infracciones de las normas de defensa de la competencia y parámetros de comportamiento	47
4.1	Cárteles y prácticas monopólicas	47
4.2	Intercambio de información comercialmente estratégica y sensible	49
4.3	Concurrencia a licitaciones públicas en Consorcios y subcontratación de competidores	51
4.4	Concentraciones empresariales	53
5.	Comunicación de conductas	55

---

## 1. Definiciones

- **VINCI: VINCI, S.A.**, sociedad cabecera del Grupo VINCI.
- **COBRA SCE:** COBRA SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.U., sociedad cabecera de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- **COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES o la organización:** incluye a la matriz, COBRA SCE, y a las distintas divisiones de esta, entre las que se encuentra COBRA, así como sus respectivas filiales.
- **COBRA:** COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y sus sociedades dependientes.
- **Grupo COBRA México:** COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., sociedad mexicana del Grupo COBRA, y sus sociedades dependientes.
- **Responsable de Cumplimiento Corporativo (RCC):** órgano interno de aquellas sociedades (divisiones y filiales) del COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Programa de Cumplimiento Corporativo de la sociedad del Grupo correspondiente.
- **México:** los Estados Unidos Mexicanos.
- **Miembros de la organización:** órgano de administración, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de una organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores, de cada sociedad concreta dentro del COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los miembros de la organización, con quien la organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por la organización para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Sujetos afectados por este documento:** todos los miembros de la organización así como los socios de negocio que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de sus contenidos de este documento.

- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la organización.
- **Partes interesadas / grupos de interés:** las personas físicas o jurídicas que, no siendo socios de negocio ni miembros de la organización, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la organización. Las partes interesadas son principalmente, los accionistas, juzgados y tribunales y administraciones públicas.
- **Personal que ocupa posiciones especialmente expuestas:** miembro de la organización cuyo cargo tiene un riesgo penal mayor de conformidad con la evaluación de riesgos penales.
- **Política de Cumplimiento Normativo y Antisoborno:** documento que refleja el compromiso de cumplimiento del órgano de gobierno y de la alta dirección de la sociedad concreta del COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, así como los objetivos estratégicos en dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito.
- **Catálogo de Conductas Prohibidas y parámetros de Comportamientos Esperados en los Estados Unidos Mexicanos:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, en adelante, también mencionado como el “catálogo”.
- **Programa de Cumplimiento Corporativo (PCC):** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de riesgos penales mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua.
- **Riesgo penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito por el que la división correspondiente podría ser investigada, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal Federal y Código Federal de Procedimiento Penales vigentes en México y demás legislación aplicable.

## 2. Catálogo de Conductas Prohibidas y parámetros de Comportamientos Esperados en los Estados Unidos Mexicanos

El presente catálogo es de aplicación en Grupo COBRA México, así como para las sociedades que pertenecen al COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES que lleven a cabo actividades en México. Eventualmente, puede también ser de aplicación a socios de negocio siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen.

---

## **2.1 Objeto**

Este catálogo desarrolla lo establecido en la Política de Cumplimiento Normativo y Antisoborno, que cada división del COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES ha desarrollado, y contribuye a dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa penal mexicana en cuanto a la existencia de las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos.

En el entendido que este catálogo y el Programa de Cumplimiento Corporativo establecido por el COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, servirán para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 Bis de Código Penal Federal, de igual manera, los documentos antes mencionados fungirán como la política de integridad para los efectos del Artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **2.2 Beneficio directo e indirecto**

Aunque para que la persona jurídica sea investigada es preciso que ésta haya obtenido un beneficio para la misma, éste puede ser tanto directo, como indirecto, circunstancia que amplía significativamente su potencial aplicación.

## **2.3 Irregularidades cometidas por miembros de la organización y socios de negocio**

Conviene recordar que las personas físicas que sean miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase que cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido en nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella también podrán ser penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de dichas sociedades.

## **2.4 Irregularidades cometidas fuera de territorio mexicano**

Hay que tener en consideración que las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en México, sino también, si se cumplen determinadas circunstancias, por lo sucedido en cualquier otro país.

### **3. Listado de delitos y parámetros de comportamiento en el Código Penal Federal mexicano**

#### **3.1 Delitos bajo el Código Penal Federal mexicano**

A continuación, se relacionan las figuras penales potencialmente imputables a cualquier persona moral por las que ésta puede ser penalmente responsable en los términos previstos en el Código Penal Federal mexicano vigente, no siendo una descripción detallada, sino exclusivamente para efectos enunciativos..

Este Catálogo no es un texto legal y, por lo tanto, no está redactado en términos jurídicos. Adicionalmente a la información contenida en este documento, pueden existir otras casuísticas y modalidades de incurrir en las conductas ilícitas resumidas. En cualquier caso, se puede acceder a las distintas figuras penales en el Código Penal Federal mexicano vigente que aquí se refieren.

Ante la existencia de dudas o sospechas relacionadas con los contenidos de este catálogo, es obligado ponerse en contacto de inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

#### **3.1.1 Delitos de Terrorismo y Financiamiento al Terrorismo**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 139 al 139 Ter del Código Penal Federal mexicano tipifican como delito de Terrorismo y Financiamiento al Terrorismo el usar sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumento que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio o inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, este delito se relaciona con el delito de Terrorismo Internacional según se encuentra tipificado conforme a la legislación mexicana y que se encuentra descrito en el apartado 3.1.2 siguiente.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos se mantengan alerta en cuanto a conductas sospechosas que pudieran suponer la comisión o participación en las actividades indicadas, evitando especialmente que los recursos de la organización o los subcontratados para la prestación de servicios sean utilizados en el contexto de dichas actividades.

Se recomienda estar alerta con las conductas y el uso de los recursos por parte de los socios del negocio que pudieran involucrarse en este tipo de actividades prohibidas.

Para más información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida..**

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- Normativa de VINCI.
- La Política de debida diligencia en materia de Derechos Humanos de Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.2 Delitos de Terrorismo Internacional**

#### **(i) Qué conductas se castigan**

Los artículos 148 al 148 Quáter del Código Penal Federal mexicano tipifican como delito el cometer un acto terrorista en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación.

#### **(ii) Alguna información adicional**

En adición a lo ya mencionado, el cometer un homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida (jefes de Estado) o realizar en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad o inclusive en acordar o preparar en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero está tipificado como Terrorismo Internacional.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos se mantengan alerta en cuanto a conductas sospechosas de personal que ocupa posiciones especialmente expuestas y de socios del negocio que pudieran suponer la comisión o participación en las actividades indicadas, evitando especialmente que los recursos de la organización o los subcontratados para la prestación de servicios sean utilizados en el contexto de dichas actividades.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida..**

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- Normativa de VINCI.
- La Política de Derechos Humanos de debida diligencia en materia de Derechos Humanos de Grupo COBRA México.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la división de Grupo COBRA México.
- Política de Anticorrupción de Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### 3.1.3 Delitos contra la Salud

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 193 al 195 del Código Penal Federal mexicano tipifican como delito el ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas con aquellos fines.

(ii) Alguna información adicional

Conviene recordar que algunas sustancias de laboratorio y aparatos de medición pueden causar este tipo de daños, en caso de ser manipulados o transportados de manera inadecuada.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que realicen un uso adecuado del eventual material radioactivo y/o dotado de isótopos radioactivos, o que emita radiaciones ionizantes (aparatos de medición, por ejemplo) al que pudieran tener acceso o hacer uso. Igualmente, que se mantengan el control

---

sobre su utilización restringida y cumplan escrupulosamente sus especificaciones de uso y planes oficiales de mantenimiento. Se recomienda estar en especial alerta con socios del negocio en el adecuado manejo de las anteriores sustancias en su relación con la sociedad, siguiendo las especificaciones de uso y los planes oficiales de mantenimiento.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- Normativa de VINCI..

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### 3.1.4 Delitos relativos a la corrupción de menores e incapaces

#### (i) Qué conductas se castigan

El artículo 201 del Código Penal Federal mexicano tipifica como delito el obligar, inducir, facilitar o procurar a menores de 18 años o a incapaces a consumir bebidas alcohólicas, drogas, mendigar, cometer delitos, formar parte de una asociación delictuosa o realizar actos de exhibicionismo sexual.

#### (ii) Alguna información adicional

Este delito regula los actos que se realicen fuera de México, lo que obliga a mantenerse alerta frente a prácticas inapropiadas que pueden ser socialmente admitidas o incluso comunes en algunos territorios.

#### (iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos se mantengan alerta y eviten cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en actividades de prostitución o corrupción de menores, especialmente en el contexto del desarrollo de actividades comerciales, celebraciones, eventos o mediante el uso inadecuado de los recursos informáticos de la organización.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida..**

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- Normativa de VINCI.
- La Política de Derechos Humanos de debida diligencia en materia de Derechos Humanos de Grupo COBRA México

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.5 Delitos relativos al Tráfico de Influencias**

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 221 del Código Penal Federal mexicano tipifica como delito el influir en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, este delito puede ser cometido tanto por servidores públicos como por particulares, en el entendido que, cualquier persona que se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior también estaría cometiendo este delito.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con la máxima ejemplaridad, no abusando de sus relaciones personales con las autoridades y, en caso de que dichas relaciones de parentesco o afinidad existan, se proceda a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC a fin de que sean apartados de cualquier relación directa de negocio con dichos cargos. Lo anterior, sin perjuicio del nivel jerárquico que ocupe la persona o personas involucradas dentro de la organización.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- Normativa de VINCI.
- La Política de Anticorrupción de la división del Grupo COBRA México.
- La Política sobre Cortesías Profesionales del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.6 Delito de cohecho**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 222 fr. II y 222 Bis del Código Penal Federal mexicano tipifica tanto el ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o a un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.

(ii) Alguna información adicional

De conformidad con las Disposiciones en Materia de Recepción y Disposición de Obsequios, Regalos o Similares por parte de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal que reciban por cualquier medio, de cualquier persona obsequios, regalos o similares con motivo del ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia y entidad o Unidad de Responsabilidades de la Empresa Productiva del Estado, en que se encuentren adscritas, dichas unidades administrativas llevarán un registro de los mismos.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que no incurran en conductas que puedan entenderse como inducciones a la falta de imparcialidad, transparencia y rectitud en las decisiones de autoridades a través del ofrecimiento o promesa de entrega de bienes o servicios (u otras prestaciones similares), ya sea de forma directa como a través de terceros (cualquier asesor externo, intermediario, agente o socio comercial, por ejemplo).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- Normativa de VINCI.
- La Política de Anticorrupción de la división del Grupo COBRA México.
- La Política sobre Cortesías Profesionales del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.7 Delitos de Falsificación y alteración de moneda**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 234, 236 y 237 del Código Penal Federal mexicano tipifica como delitos: (i) el alterar o fabricar moneda falsa, (ii) introducir en el país o exportar moneda falsa o alterada, (iii) transportar, expender o distribuir moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad.

(ii) Alguna información adicional

Este delito también se perseguirá en el grado de tentativa, es decir, en el entendido que la pena será menor.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que extremen la diligencia para evitar cualquier tipo de prácticas ilícitas relativas a la falsificación de moneda, especialmente las puedan suponer la distribución de moneda después de conocer su falsedad.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- Normativa de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.8 Delitos Contra el Consumo y riqueza nacionales**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 253 al 254 Ter del Código Penal Federal mexicano tipifica como delitos: (i) el acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para vender productos o artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores; (ii) todo acto que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio. Limitar la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio; (iii) suspender la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de consumidores; (iv) la exportación, sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; (v)

---

la venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general, e (vi) impedir o tratar de impedir la generación, conducción, transformación, distribución o venta de energía eléctrica de servicio público.

(ii) Alguna información adicional

En adición a la comisión de los delitos antes mencionados, es muy importante tomar en consideración las distintas regulaciones aplicables en materia de Competencia Económica en relación con el manejo de bienes y el comportamiento de los distintos agentes dentro de un mercado económico, por lo que es importante evitar prácticas que atenten contra la libre competencia y que, en su modalidad más grave pueden afectar significativamente al mercado y los consumidores y dar lugar a procedimientos de naturaleza penal o administrativa.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que, dentro de su capacidad de actuación, eviten prácticas o conductas que puedan alterar las condiciones del mercado u obtener algún tipo de ventaja de manera ilegal.

Se exige un especial cuidado en cuanto a la información que se facilite al mercado o que se comparta con socios del negocio y empresas competidoras, sus responsables o sus empleados. Igualmente, se espera que eviten acceder y se priven de utilizar informaciones secretas de competidores y que actúen con el cuidado preciso en el tratamiento de información que pueda considerarse privilegiada.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con el deber de confidencialidad que les pueda afectar y, en especial, con:

- La Normativa de VINCI.
- Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de la Defensa de la Competencia de la división de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- La Política Anticorrupción del Grupo COBRA México..
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

---

### 3.1.9 Delitos de Tráfico de menores e incapaces

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 366 Ter del Código Penal Federal mexicano tipifica como delito el trasladar a un menor de dieciséis años o entregarlo a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico por el traslado o la entrega del menor.

(ii) Alguna información adicional

El delito cuenta con un elemento pecuniario, el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor, por lo que es importante tenerlo en cuenta al momento de llevar a cabo cualquiera acción relacionada y/o ligada a acciones relacionadas.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos se mantengan alerta y eviten cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en actividades de tráfico de menores, especialmente en el contexto del desarrollo de actividades comerciales, celebraciones, eventos o mediante el uso inadecuado de los recursos de la organización. Se recomienda

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política de debida diligencia en materia de Derechos Humanos del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### 3.1.10 Delitos de Comercialización de objetos robados

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 368 Ter del Código Penal Federal mexicano tipifica como delito el comercializar objetos robados con un valor mayor de quinientas veces el salario mínimo diario (MXN\$ 123.22).

(ii) Alguna información adicional

Como se menciona en el apartado 3.1.12, el utilizar recursos de procedencia ilícita, como le serían los recursos obtenidos de la venta de objetos robados, implica, por sí mismo, la comisión de un delito.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, entre otros...), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC. Se extiende esta alerta a la ejecución de operaciones frecuentes con cantidades en efectivo, así como el ofrecimiento por terceros de bienes en circunstancias sospechosas.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.11 Delito de Robo de vehículos y comercio de vehículos robados**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 376 Bis al 377 del Código Penal Federal mexicano tipifica como delito el robar vehículos o comercializar vehículos que aparezcan o estén denunciados como robados.

(ii) Alguna información adicional

Como se menciona en el apartado 3.1.12, el utilizar recursos de procedencia ilícita, como le serían los recursos obtenidos de la venta y comercio de vehículos robados sería un tipo penal específico.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones sospechosas en relación con este tipo de activos (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, entre otros...), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.12 Delito de Lavado de Dinero**

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 400 Bis del Código Penal Federal mexicano tipifica como delitos: (i) el adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, (ii) ayudar a los autores de un delito contra el patrimonio a aprovecharse de los efectos del mismo, o recibir, adquirir u ocultar tales efectos, e (iii) incumplimiento de las obligaciones de prevención con operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento del terrorismo.

(ii) Alguna información adicional

La aceptación frecuente de cantidades de dinero en efectivo en el seno de cualquier empresa incrementará los riesgos de que este dinero pueda tener un origen ilícito (como el tráfico de drogas o la venta de productos robados, entre otras.).

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, entre otros supuestos...), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.13 Delito de Fraude**

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 388 del Código Penal Federal mexicano tipifica como delitos: (i) el utilizar engaño para producir error en otra persona u organización, induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno, (ii) conseguir, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro, o (iii) disponer fraudulentamente de bienes muebles o inmuebles.

(ii) Alguna información adicional

El delito que se encuentra tipificado tiene un elemento activo que implica el inducir a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno, por lo que hay que tener especial cuidado en relación con dichos actos.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, entre otros), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando. Especial alerta deberá tenerse con la ejecución de operaciones frecuentes con cantidades en efectivo, así como el ofrecimiento por terceros de bienes en circunstancias sospechosas.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.14 Delito de Encubrimiento**

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 400 del Código Penal Federal mexicano tipifica como delito que: (i) después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, con ánimo de lucro adquirir, recibir u ocultar el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia, (ii) prestar auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, (iii) ocultar o favorecer el ocultamiento del responsable de un delito, (iv) desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.

(ii) Alguna información adicional

En adición a dicho delito, incurren en un delito de blanqueo de capitales quienes encubran el origen ilícito de bienes que se adquieran, utilicen, conviertan, o incluso posean dichos bienes.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que obtengan información en relación con cualesquiera de los incisos anteriores deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC. Se recomienda especial atención con cualquier actividad u operación sospechosa de terceros (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, entre otros). Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.15 Delitos contra el Medio Ambiente**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 414 al 423 del Código Penal Federal mexicano tipifica como delitos: (i) provocar o realizar directa o indirectamente entre emisiones, vertidos, radiaciones extracciones o excavaciones, alteramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las capacitaciones de aguas que, por si mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas o a animales o plantas, (ii) dañar gravemente un espacio natural protegido, (iii) establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas, (iv) recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos contraviniendo las leyes o no controlar o vigilar adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar

gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, y (v) explotar instalaciones .en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, hay que tener especial cuidado con la eventual desobediencia de las órdenes expresas de la autoridad administrativa para la corrección o suspensión de las actividades tipificadas, el falseamiento u ocultación de la información sobre los aspectos ambientales de la compañía o la obstaculización de la actividad inspectora de la administración en estas materias.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que dispongan un mantengan actualizados sus conocimientos en materias de la normativa medioambiental, especialmente de las personas que desarrollen cometidos relacionados con esta materia, supervisando diligentemente las medidas que eviten daños al medio ambiente. Especial alerta se deberá tener con aquel personal especializado en el manejo, almacenamiento, transporte y destino final de residuos peligrosos (que atiendan a la clave CRETIB: Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables o Químico-Biológicos), a fin de que cumplan y se cercioren que terceros y los socios del negocio cumplan íntegramente con sus responsabilidades ambientales.

Igualmente, que colaboren con la administración, proporcionando a ésta la información solicitada sobre estas cuestiones y facilitando su actividad de comprobación.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.1.16 Delitos de Derechos de Autor**

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 424 Bis del Código Penal Federal mexicano tipifica como delito el plagio y la distribución de documentación sin autorización de sus titulares y el grabar, transmitir o realizar una copia total o parcial de una obra cinematográfica protegida, exhibida en una sala de cine o en lugares que hagan sus veces, sin la autorización del titular de autor o derechos conexos.

(ii) Alguna información adicional

El plagio y la distribución de documentación sin autorización de sus titulares en relación con derechos de autor sujetos a derecho mexicano, como lo pueden ser programas de *hardware*, *software*, materiales como texto, imágenes, entre otros.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que, sin perjuicio de los permisos y filtros informáticos de los que dispongan, utilicen el material informático proporcionado por la organización (*hardware* y *software*), evitando, en cualquier caso, la descarga no autorizada de programas informáticos o archivos (música, películas, entre otros.) y promoviendo un uso legítimo de los programas utilizados para el ejercicio de sus funciones, a través de la solicitud de la correspondiente licencia.

Del mismo modo, se espera de todos ellos que presten especial atención al uso no autorizado de material (textos, imágenes, entre otros.) que no sean de creación propia (generado por personal contratado a tal efecto), asegurándose de que se dispone de los oportunos derechos para su uso.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Penal Federal mexicano vigente.

En particular, se requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Política sobre protección de derechos de Propiedad Industrial e Intelectual del Grupo COBRA México.
- La Política General de Ciberseguridad de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### 3.2 Delitos bajo ordenamientos distintos al Código Penal Federal

Adicionalmente, a continuación, se relacionan las figuras penales potencialmente imputables a cualquier persona moral por las que ésta puede ser penalmente responsable de conformidad los delitos previstos en ordenamientos distintos al Código Penal Federal.

Este Catálogo no es un texto legal y, por lo tanto, no está redactado en términos jurídicos. Adicionalmente a la información contenida en este documento, pueden existir otras casuísticas y modalidades de incurrir en las conductas ilícitas resumidas. En cualquier caso, se puede acceder a las distintas figuras penales en los distintos ordenamientos.

Ante la existencia de dudas o sospechas relacionadas con los contenidos de este catálogo, es obligado ponerse en contacto de inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.1 Acopio y tráfico de armas.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos tipifican como delito el acopiar, traficar, vender o comprar armas de fuego reservadas al ejército, armado o fuerza aérea, sin el permiso pertinente.

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, es importante que en caso de que se vayan a llevar a cabo algunas de las acciones mencionadas en el punto anterior, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que vayan a llevar a cabo algunas de las acciones aquí mencionadas deben mantenerse actualizados en sus conocimientos en materias de la normativa de manejo de armas de fuego y explosivos, supervisando diligentemente las medidas que eviten daños y/o cualquier impacto adverso. Especial alerta se deberá tener con aquel personal especializado en el manejo de armas de fuego, a fin de que cumplan y se cercioren que terceros y los socios del negocio cumplan íntegramente con sus responsabilidades ambientales.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

---

### 3.2.2 Tráfico de órganos.

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos de 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud tipifica como delito el: (i) traficar ilegalmente con órganos humanos ajenos o trasplante de los mismos; (ii) promover, favorecer, facilitar o publicitar la obtención o el tráfico de órganos; (iii) internar a alguna persona en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, (iv) introducir, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro; (iv) introducir, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o (v) albergar o transportar por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin .

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, es importante tener en cuenta que de conformidad con la Ley de Migración se castiga los actos de quienes, de forma intencionada, promocionen o faciliten el tráfico ilegal, tránsito o inmigración clandestina de personas extranjeras a México o que albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que se mantengan alerta respecto de las condiciones laborales de las personas bajo su supervisión, sean miembros de la organización o socios de negocio, cuidando especialmente de que se cumplan los estándares de la organización en materia de contratación de personal extranjero.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley de Migración vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política de debida diligencia en materia de Derechos Humanos del Grupo Cobra México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### 3.2.3 Tráfico de personas.

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 159 de la Ley de Migración tipifica como delitos el que: (i) con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro; (ii) introduzca, sin documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro; o (iii) albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, es importante involucrar al área correspondiente en cualquier trámite relacionado con trámites migratorios ya sea para viajes o para estancias más largas.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que se mantengan en apego a lo dispuesto a las políticas de traslado y que se involucre a las áreas pertinentes.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley de Migración vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### 3.2.4 Trata de Personas.

(iv) Qué conductas se castigan

Los artículos 10 al 38 de la Ley General de Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos tipifica como delito toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

(v) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, la Ley General de Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos define como explotación de una persona a: (i) la esclavitud, (ii) condición de siervo, (iii) la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, (iv) la explotación laboral, (v) el trabajo o servicios forzados, (vi) la mendicidad forzosa, (vii) la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, (viii) la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, (ix) el matrimonio forzoso o servil, (x) el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y (xi) experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

(vi) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos se mantengan alerta en cuanto a conductas sospechosas que pudieran suponer la comisión o participación en las actividades indicadas, evitando especialmente que los recursos de la organización o los subcontratados para la prestación de servicios sean utilizados en el contexto de dichas actividades.

Se recomienda estar alerta con las conductas y el uso de los recursos por parte de los socios del negocio que pudieran involucrarse en este tipo de actividades prohibidas.

Para más información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley General de Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.5 Delito de secuestro en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de secuestro.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 10 al 38 de la Ley General de Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos tipifica

como delito toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, la Ley General de Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos define como explotación de una persona a: (i) la esclavitud, (ii) condición de siervo, (iii) la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, (iv) la explotación laboral, (v) el trabajo o servicios forzados, (vi) la mendicidad forzosa, (vii) la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, (viii) la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, (ix) el matrimonio forzoso o servil, (x) el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y (xi) experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos se mantengan alerta en cuanto a conductas sospechosas que pudieran suponer la comisión o participación en las actividades indicadas, evitando especialmente que los recursos de la organización o los subcontratados para la prestación de servicios sean utilizados en el contexto de dichas actividades.

Se recomienda estar alerta con las conductas y el uso de los recursos por parte de los socios del negocio que pudieran involucrarse en este tipo de actividades prohibidas.

Para más información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley General de Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de la división del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.6 Introducción Clandestina de Armas de Fuego no reservadas al Ejército.**

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 84Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos tipifica como delito el introducir al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado en el inciso 3.3.1, el simple hecho de introducir armas de fuego en forma clandestina, aun cuando estas no estén reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, está tipificado como un delito

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que vayan a llevar a cabo algunas de las acciones aquí mencionadas deben mantenerse actualizados en sus conocimientos en materias de la normativa de manejo de armas de fuego y explosivos, supervisando diligentemente las medidas que eviten daños y/o cualesquiera impacto adverso. Especial alerta se deberá tener con aquel personal especializado en el manejo de armas de fuego, a fin de que cumplan y se cercioren que terceros y los socios del negocio cumplan íntegramente con sus responsabilidades ambientales.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.7 Defraudación Fiscal y su equiparable.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación tipifica como delito: (i) el eludir el pago de tributos o de retenciones o que se hubiera debido retener, o ingresos a cuenta, o (ii) defraudar a hacienda obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales.

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, es importante que en caso de que se vayan a llevar a cabo algunas de las acciones relacionadas con materia fiscal, es indispensable contar con la asesoría necesaria así como ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que vayan a llevar a cabo acciones relacionadas con la materia fiscal deben mantenerse actualizados en sus conocimientos en normativa fiscal. Especial alerta se deberá tener con aquel personal especializado en dicha área, a fin de que cumplan y se cercioren que terceros y los socios del negocio cumplan íntegramente con sus responsabilidades fiscales, teniendo particular cuidado en la revisión de comprobantes fiscales.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Fiscal de la Federación vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.8 Comprobantes Fiscales Que Amparen Actos Jurídicos Simulados.**

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación tipifica como delito al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

(ii) Alguna información adicional

En adición a lo ya mencionado, es importante mencionar también se considera delito el que con conocimiento previo permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que vayan a llevar a cabo acciones relacionadas con la materia fiscal deben mantenerse actualizados en sus conocimientos normativa fiscal. Especial alerta se deberá

tener con aquel personal especializado en dicha área, a fin de que cumplan y se cercioren que terceros y los socios del negocio cumplan íntegramente con sus responsabilidades fiscales, particularmente, en la emisión de comprobantes fiscales.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código Fiscal de la Federación vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.9 De Propiedad Industrial.**

#### **(i) Qué conductas se castigan**

El artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial tipifica como delitos el: (i) Falsificar, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, marcas protegidas por la Ley, (ii) Revelar un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocio o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar perjuicio a la persona que guarde el secreto; (iii) apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado; (iv) usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado.

#### **(ii) Alguna información adicional**

En adición a las acciones de utilizar marcas protegidas por la Ley, también se protegen secretos industriales que se obtengan como parte de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su

profesión, o relación de negocios, de manera paralela a cualesquiera otras responsabilidades que se puedan asumir en virtud de la relación laboral que existiera entre las partes.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que promuevan un uso de los productos y/o servicios de la organización acorde a la normativa vigente en materia de Marcas y Patentes, evitando el empleo de imitaciones o cualesquiera otras prácticas que puedan generar confusión en el mercado con derechos de propiedad industrial ajenos, respetando los derechos de sus competidores y otros terceros en estas materias y promoviendo así una competencia legítima y ajustada a la legalidad.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley de Propiedad Industrial vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con los principios de actuación en cuanto al uso autorizado de recursos.

En particular, se requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Política sobre protección de derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de la división del Grupo COBRA MÉXICO.
- La Política General de Ciberseguridad de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.10 En materia de Instituciones de Crédito.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 111, 111 Bis, 112, 112 Bis, 112 Ter, 112 Quater, 112 Quintus, 113 Bis y 113 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito tipifican como delitos, entre otros: (i) ostentarse por medio de publicidad frente al público como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización correspondiente, (ii) el proporcionar a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral con el propósito de obtener un crédito, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución, (iii). no destinar el importe del crédito a los fines pactados, (iv) producir, fabricar, reproducir, introducir al país, imprimir, enajenar, comercializar o alterar tarjetas de crédito, débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques; y (v) acceder o modificar el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del

sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

(ii) Alguna información adicional

Si bien, algunos de los delitos que se incluyen en la Ley de Instituciones de Crédito tienen como sujeto activo a Instituciones de Crédito, a sus consejeros, funcionarios, empleados o prestadores de servicios, hay delitos que pueden cometer cualesquiera otras personas en actividades relacionadas con Instituciones de Crédito.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas en relación con las actividades que se realicen con Instituciones de Crédito, procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización con Instituciones de Crédito, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA MÉXICO.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.11 En materia de Títulos y Operaciones de Crédito.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 432, 433 y 434 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito tipifica como delitos: (i) producir, fabricar, reproducir, introducir al país, imprimir, enajenar, comercializar o

alterar tarjetas de crédito, débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques; y (ii) acceder o modificar el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

(ii) Alguna información adicional

En adición a los delitos contemplados en la Sección 3.3.10 del presente, los delitos mencionados en esta sección regulan acciones que se lleven a cabo con entidades comerciales no bancarias, por lo que hay que tener un especial cuidado en cualesquiera relaciones que involucren temas de carácter financiero.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas en relación con actividades de carácter financiero que se realicen con cualquier entidad comercial, procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.12 En materia de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito tipifica como delito, entre otros, el proporcionar a una organización auxiliar del crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral con el propósito de obtener un crédito, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la organización auxiliar.

(ii) Alguna información adicional

Si bien, algunos de los delitos que se incluyen en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito tienen como sujeto activo a Organizaciones Auxiliar del Crédito, a sus consejeros, funcionarios, empleados o prestadores de servicios, hay delitos que pueden cometer cualesquiera otras personas en actividades relacionadas con Organizaciones Auxiliar del Crédito.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas en relación con las actividades que se realicen con organizaciones auxiliares del crédito, procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización con organizaciones auxiliares del crédito, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### 3.2.13 En materia de Mercado de Valores.

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 373, 374, 375, 376, 381, 382, 383 y 385 de la Ley de Mercados de Valores tipifica como delitos, entre otros: (i) el que realice intermediación con valores con el público, sin contar con la correspondiente autorización de la autoridad competente, (ii) ofertar de manera pública valores no inscritos en el registro nacional de valores, sin contar con la autorización de la comisión nacional bancaria y de valores, (iii) ofrecer de manera privada valores, en contravención de lo establecido en la ley, y (iv) ostentarse frente al público como intermediarios del mercado de valores, sin contar con la autorización de la autoridad competente conforme a la legislación aplicable.

(i) Alguna información adicional

Si bien, algunos de los delitos que se incluyen en la Ley del Mercado de Valores tienen como sujeto activo a instituciones públicas, a sus consejeros, funcionarios, empleados o prestadores de servicios, hay delitos que pueden cometer cualesquiera otras personas.

(ii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas en relación con las actividades que se realicen con sociedades públicas, procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización con sociedades públicas, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley del Mercado de Valores vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.14 En materia del Sistema del Ahorro para el Retiro.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 103, 104 (cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México), 105, 106 y 107 Bis 1 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tipifica como delito, entre otros, operar como administradores, sociedades de inversión o empresas operadoras, realizar actos de los reservados a éstas sin contar con la autorización necesaria conforme a la legislación aplicable.

(ii) Alguna información adicional

Si bien, algunos de los delitos que se incluyen en la de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tienen como sujeto activo a administradores, sociedades de inversión o empresas operadoras, a sus consejeros, funcionarios, empleados o prestadores de servicios, hay delitos que pueden cometer cualesquiera otras personas.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas en relación con las actividades que se realicen con administradores, sociedades de inversión o empresas operadoras, procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización con administradores, sociedades de inversión o empresas operadoras, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.

- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.15 En materia de Fondos de Inversión.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 88 y 90 de la Ley de Fondos de Inversión tipifica como delito, entre otros, realizar actos de los reservados para fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión sin contar con la autorización correspondiente en los términos de la Ley de Fondos de Inversión.

(ii) Alguna información adicional

Si bien, algunos de los delitos que se incluyen en la de la Ley de Fondos de Inversión para el Retiro tienen como sujeto activo a fondos de inversión, operadoras de fondos de inversión o distribuidoras de acciones de fondos de inversión, hay delitos que pueden cometer cualesquiera otras personas.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas en relación con las actividades que se realicen con Fondos de Inversión, procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización con Fondos de Inversión, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley de Fondos de Inversión vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.

- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.16 En materia de Uniones de Crédito.**

#### (i) Qué conductas se castigan

Los artículos 121, 122, 125, 126 y 128 de la Ley de Uniones de Crédito tipifica como delitos tipifica como delitos, entre otros: (i) el proporcionar a una unión de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral con el propósito de obtener un préstamo o crédito, o de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la unión de crédito, (ii) ostentarse frente al público como unión, sin contar con la autorización para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, y (iii) dar u ofrecer dinero o cualquier otra cosa a un servidores público de la Comisión, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones.

#### (ii) Alguna información adicional

Si bien, algunos de los delitos que se incluyen en la Ley de Uniones de Crédito tienen como sujeto activo a las Uniones de Crédito, a sus consejeros, funcionarios, empleados o prestadores de servicios, hay delitos que pueden cometer cualesquiera otras personas en actividades relacionadas con Uniones de Crédito o con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### (iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas en relación con las actividades que se realicen con Uniones de Crédito, procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización con Uniones de Crédito, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley de Uniones de Crédito vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.17 En materia de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 110, 111, 112, 114 y 116 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tipifica como delitos, entre otros: (i) el proporcionar a una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral con el propósito de obtener un préstamo o crédito, o de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, y (ii) llevar a cabo operaciones reservadas para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

(ii) Alguna información adicional

Si bien, algunos de los delitos que se incluyen en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tienen como sujeto activo a sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, hay delitos que pueden cometer cualesquiera otras personas.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas en relación con las actividades que se realicen con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.18 En materia de Ahorro y Crédito Popular.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 136 Bis 7, 137, 138, 140 y 142 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular tipifica como delito, entre otros, el proporcionar a una sociedad financiera (popular o comunitaria), datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral con el propósito de obtener un préstamo o crédito, o de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la sociedad.

(ii) Alguna información adicional

Si bien, algunos de los delitos que se incluyen en la de la Ley de Fondos de Inversión tienen como sujeto activo a sociedades financieras (populares o comunitarias), hay delitos que pueden cometer cualesquiera otras personas.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas en relación con las actividades que se realicen con sociedades

financieras (populares o comunitarias), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización con sociedades financieras (populares o comunitarias), se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley de Ahorro y Crédito Popular vigente.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.19 En materia de Concursos Mercantiles.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 117 y 271 de la Ley de Concursos Mercantiles tipifica como delitos: (i) quien actúe en fraude de acreedores realizando algunas de las siguientes acciones realizadas en contra de la masa realizadas por, entre otros, el administrador, miembros del consejo de administración, empleados relevantes del comerciante, personas físicas que conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del 50% del capital del comerciante sujeto a concurso mercantil, y (ii) que un comerciante declarado en concurso mercantil por sentencia firme realice un acto o conducta dolosa realizada antes o después de la declaración del concurso, que cause o agrave el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

(ii) Alguna información adicional

Los delitos incluidos en la Ley de Concursos Mercantiles afectan a comerciantes que entren en un proceso de concurso mercantil, también abarcan acciones que se celebren antes de la declaración de concurso por lo que, aun cuando la Sociedad no esté en un proceso de concurso mercantil, hay que tener especial cuidado cuando se realicen actividades con las partes mencionadas en la Ley de Concursos Mercantiles.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones inusuales o sospechosas con las personas antes mencionadas (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, entre otros supuestos...), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC, sin revelar al socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la organización, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto al RCC y que las mismas actúen con la mayor integridad y honradez.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley de Concursos Mercantiles vigentes.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Grupo COBRA México.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.20 En materia de Control de Sustancias Químicas.**

(i) Qué conductas se castigan

El artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas tipifica como delitos: (i) realizar transferencias de

---

sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional con personas físicas o morales de Estado no Parte de la Convención, (ii) producir, adquirir, conservar, transferir o emplear sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, para fines distintos a los previstos en la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas, (iii) producir sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, en instalaciones distintas a la Instalación Única en Pequeña Escala y a las instalaciones alternas autorizadas por la autoridad, (iv) producir sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, en instalaciones alternas autorizadas por la autoridad nacional, para fines distintos a los establecidos en la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas, y (v) ordenar o solicitar el diseño, construcción, equipamiento, financiamiento u oculte instalaciones destinadas a la realización de actividades reguladas con propósitos de desvío.

(ii) Alguna información adicional

Es importante que en la producción, manejo, adquisición, diseño, construcción, equipamiento, financiamiento de cualesquiera sustancias químicas incluidas en el Listado Nacional contenido en la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas se asesoren de la manera correcta y comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones relacionadas con sustancias químicas (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, entre otros), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC. Especial atención se deberá tener con los encargados de Almacenamiento de materiales en la recepción, administración, control, manejo y disposición de Sustancias Químicas.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas química.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

### **3.2.21 Delitos en materia de Robo de Hidrocarburos.**

(i) Qué conductas se castigan

Los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos tipifica como delitos: (i) sustraer hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, (ii) aprovechar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, (iii) comprar, enajenar, recibir, adquirir, comercializar o negociar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, (iv) resguardar, transportar, almacenar, distribuir, poseer, suministrar u ocultar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, (v) alterar o adulterar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, (vi) auxiliar, facilitar o prestar ayuda por cualquier medio para la realización de las conductas antes previstas, (vii) invadir las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero, (viii) sustraer sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, bienes muebles afectos y característicos para la operación de la industria petrolera, susceptibles de ser utilizados en cualquiera de las conductas tipificadas por la Ley, propiedad de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores, (ix) comercializar o transportar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea, (x) ser arrendatario, propietario, poseedor u ostentarse como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes, (xi) enajenar o suministrar gasolinas o diésel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento de la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación

---

o suministro, (xii) enajenar o suministrar gas licuado de petróleo con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro, (xiii) enajenar o suministrar gas natural, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro, (xiv) alterar los sistemas de medición en posesión o la servicio de los asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores con conocimiento que producirá un daño o afectación a la normal operación de los mismos, (xv) permitir o realizar el intercambio o sustitución de otras sustancias por hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin contar con la autorización respectiva de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores, (xvi) realizar cualquier sustracción o alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, (xvii) recibir, recaudar o aportar fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, y (xviii) obligarse o intimidarse mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicio o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

(ii) Alguna información adicional

Los delitos incluidos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos regulan actividades en materia de hidrocarburos por lo que es importante que cualquiera actividad relacionada con Hidrocarburos se atendido por el área responsable y contar con la asesoría correcta, adicionalmente es importante comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC a razón de evitar cualquier inconveniente.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones relacionadas con hidrocarburos (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, entre otros), procediendo a comunicarlo a la mayor brevedad posible al RCC. Especial cuidado se deberá observar en el almacenamiento, transporte y traslado de cualquier hidrocarburo, petrolífero o petroquímico, debiendo en todos los casos contar con la guía o comprobante de su origen lícito.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

En particular, requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- Política Anticorrupción del Grupo COBRA México.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es de obligado cumplimiento ponerse en contacto inmediato con el RCC o emplear el canal de comunicación que se indica en el apartado 4 comunicación de conductas, de este documento.

## **4. Listado de infracciones de las normas de defensa de la competencia y parámetros de comportamiento**

### **4.1 Cárteles y prácticas monopólicas**

#### (i) Qué conductas se castigan

La Ley Federal de Competencia Económica define a los cárteles como parte de las prácticas monopólicas absolutas. Igualmente están sancionados la fijación de precios, el reparto de clientes, proveedores, mercado o territorios, el establecer obligaciones de restricción de oferta y demanda e incluso el mero intercambio de información con el fin -eventual- de realizar una práctica monopólica absoluta.

#### (ii) Alguna información adicional

En todo caso, es importante señalar que las leyes de competencia económica sancionan las conductas que tengan por objeto o efecto un acto contrario a la competencia económica. Es decir, aun cuando los competidores no tengan el propósito de realizar una conducta contraria a la competencia, si llegan a realizar algún acto que tenga por consecuencia la violación a la competencia económica, serán sancionados.

Constituye igualmente una práctica monopólica absoluta, un acuerdo entre competidores para coordinar su comportamiento en el marco de un procedimiento de licitación (las denominadas “pujas fraudulentas” o “acuerdos de bid-rigging”). Tales acuerdos incluyen de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes prácticas:

- Acordar con otros licitadores los términos y condiciones de presentación de ofertas o el reparto de los contratos, directamente o mediante subcontratación.
- Acordar que determinados competidores no presenten ofertas o presenten ofertas artificialmente elevadas, a fin de evitar que les sea adjudicado el contrato (“ofertas de cobertura”, también conocida en México como la práctica del “carrusel”, donde los competidores se coluden para obtener adjudicaciones entre ellos de tiempo en tiempo).
- Acordar una compensación a las empresas que no hayan resultado adjudicatarias de los contratos.

No es necesario que los acuerdos entre competidores sean fruto de acuerdos directos entre las partes. Dichos acuerdos pueden articularse a través de un intermediario, por ejemplo, una consultora, un proveedor, una asociación, o subcontratista común de distintos competidores que sirva de medio para intercambiar la información necesaria para el cártel (“cártel hub & spoke”).

Las prácticas monopolísticas relativas implican un abuso de una empresa de su poder sustancia en cierto mercado. El propósito o efecto de esta conducta suele ser el desplazamiento indebido de otro agente económico, impedir el acceso al mercado o establecer ventajas exclusivas en favor de otro u otros agentes económicos. Algunos ejemplos de conductas prohibidas en estas prácticas son:

- Colusiones verticales (e.g. imposición de precio u otras condiciones a un distribuidor o proveedor que deban observar al prestar, comercializar o distribuir los bienes o servicios).
- Restricciones verticales de precios.
- Ventas atadas.
- Ventas condicionadas (incluye trato exclusivo y descuentos).
- Negativa de trato, discriminación de precios.
- Boicot.
- Depredación de precios.
- Subsidios cruzados.
- Aumento de costos y estrechamiento de márgenes.
- Negativa, restricción o discriminación en acceso a insumos esenciales.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que eviten iniciar o tomar parte en cualquier tipo de práctica que pueda suponer una restricción de la competencia mediante un acuerdo entre competidores, garantizando así que COBRA SCE opera en el mercado de conformidad con las reglas de la libre competencia.

Para mayor información, pueden consultarse los textos legales de referencia mencionados al inicio del presente apartado, así como el Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, que contiene una explicación de las principales conductas de riesgo en materia de competencia.

En particular, los sujetos afectados por este documento deberán ajustar su conducta a las pautas de actuación previstas en:

- La Normativa de VINCI.
- El Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- El Protocolo de Cumplimiento Normativo de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

En caso de duda o sospecha, el sujeto obligado deberá ponerse en contacto inmediatamente con el RCC a través del canal de denuncias habilitado a tal efecto.

## **4.2 Intercambio de información comercialmente estratégica y sensible**

### **(i) Qué conductas se castigan**

La infracción de la normativa de defensa de la competencia frecuentemente conlleva un intercambio de información estratégica o comercialmente sensible entre competidores. En este sentido, los empleados de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES no deben en ningún caso comunicar este tipo de información sensible a un competidor ni tampoco recibirla de éste.

Se considera “información sensible” la información que una empresa normalmente no compartiría con un tercero ajeno a la organización y, en particular, información que pueda permitir al destinatario conocer o anticipar la conducta de la empresa en el mercado. Por regla general, los datos recientes tienen un carácter más sensible que los datos históricos y los datos detallados relativos a una empresa concreta son más sensibles que los datos agregados.

### **(ii) Alguna información adicional**

Entre los ejemplos de datos que normalmente se considerarán sensibles desde la perspectiva de competencia cabe destacar:

- La intención de concurrir a una licitación o de presentar ofertas en relación con un contrato determinado;
- Precios actuales o futuros, incluidos descuentos, rebajas y promociones;
- Cifras de ventas, datos de coste o márgenes;
- Cuotas de mercado, datos sobre capacidad;
- Identidad de clientes o proveedores (reales o potenciales);
- Información sobre tecnologías de fabricación, derechos de propiedad intelectual o industrial o conocimientos técnicos;
- Estrategias, presupuestos, planes o políticas de negocio o de marketing;
- Planes de expansión o contratación de negocio, o planes de acceder a nuevos mercados o de retirarse de un mercado existente;
- Previsiones de ofertas futuras, condiciones de demanda o suministro o indicadores financieros.

Con carácter general no debiera compartirse información sensible desde la perspectiva de competencia con ninguna persona ajena a las empresas de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, sea o no un competidor, salvo que haya sido autorizado por el RCC.

En el supuesto de que un competidor sugiera intercambiar información sensible, debe manifestarse clara y expresamente la negativa a recibir o intercambiar dicha información y comunicar el incidente a su superior y al RCC. En caso de recibir información de este tipo (por ejemplo, por correo electrónico o durante una reunión), el empleado debe ponerse en contacto con el RCC, que podrá ayudarlo a decidir el mejor modo de actuación, por ejemplo, distanciándose de la conducta. Adoptar una actitud pasiva no es, por lo general, una buena opción, ya que el mero hecho de recibir información sensible puede constituir una infracción de la normativa de competencia.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que se abstengan de compartir y de participar en intercambios de información comercial sensible desde la perspectiva de competencia con competidores. En la medida en que esta cuestión es altamente casuística y exige una valoración detallada de las circunstancias del caso concreto, en caso de dudas sobre el carácter permitido o no del intercambio de información, se espera de todos ellos que consulten con los servicios legales internos con anterioridad al intercambio.

En el supuesto de que un competidor envíe o sugiera intercambiar información sensible, debe manifestarse clara y expresamente la negativa a recibir o intercambiar dicha información y comunicar el incidente a su superior y al RCC. En caso de recibir información de este tipo (por

ejemplo, por correo electrónico o durante una reunión), el empleado debe ponerse en contacto con el RCC, que podrá ayudarle a decidir el mejor modo de actuación.

Para mayor información, pueden consultarse los textos legales de referencia, ya mencionados, así como el Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la competencia y la Política de tratamiento de Información Confidencial.

En particular, se requiere a los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política y Protocolo de cumplimiento en materia de competencia de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- El Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la competencia de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- El Protocolo de Cumplimiento Normativo de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- La Política de Tratamiento de Información Confidencial e Información Sensible de cada división de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- La Política de Conducta Informática de cada división de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

#### **4.3 Concurrencia a licitaciones públicas en Consorcios y subcontratación de competidores**

(i) Qué conductas se castigan

Aunque la unión de competidores -u otros agentes económicos que sean competidores- para fines de participación en un procedimiento de contratación público o en un concurso público es lícito (usualmente denominados por las autoridades convocantes como consorcios), debe tomarse en cuenta que ello no exime a las partes de abstenerse de incurrir en prácticas monopólicas absolutas, dado que dicho contexto -relación entre competidores- pudiera ser un factor para inducir a una práctica monopólica absoluta. Por sí mismos, los consorcios no son sujetos de notificación ante las autoridades de competencia económica, salvo que consistan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) una efectiva concentración de activos o acciones, incluso si solamente implica un control o transferencia de facto
- (ii) una colaboración donde exista injerencia de un agente económico sobre otro; incluyendo en la dirección estratégica o nombramiento de funcionarios.

(ii) Alguna información adicional

Vale la pena mencionar que para la autoridad de competencia es de vital importancia que se evite el intercambio de información, reciente o futura, relacionada con precios de venta, cantidades, costos y demanda, entre otra información considerada como estratégica. Para lo cual, la autoridad de competencia aconseja el intercambio de información histórica, pública y agregada, al tener ésta menos probabilidad de generar problemas para la competencia en este tipo de acuerdos; en cualquier caso, cualquier intercambio de información entre competidores -incluso en el marco de un consorcio- deberá observar estrictamente el contenido de la Guía de Intercambio de Información entre Competidores emitida por la autoridad de competencia.

En lo que concierne a los consorcios, se resalta la adopción de precauciones adicionales cuando se participe en un procedimiento de contratación pública: por ejemplo, verificar que no se participe, ya sea directa o indirectamente a través de empresas relacionadas, en más de un consorcio para un mismo procedimiento de contratación. Esto tomando como referencia las Recomendaciones para Promover la Competencia y la Libre Concurrencia en la Contratación Pública, publicadas por la COFECE y dirigidas a las autoridades o entidades públicas que lleven a cabo procedimientos de contratación.

La subcontratación a un competidor normalmente no entraña riesgos para la competencia. Sin embargo, las subcontrataciones recurrentes deben ser analizadas con mayor detenimiento (véase el punto 4.1 sobre cárteles y fraude de licitaciones o “bid rigging”). En cualquier caso, la información que se intercambie con un competidor a raíz de un acuerdo de prestación de servicios deberá ser estrictamente necesaria para realizar la relación de subcontratación.

Como regla general, debieran observarse las siguientes cautelas:

- No solicitar, ni recibir información de la empresa subcontratada (cuando se trata también de un competidor) relativa a otros proyectos.
- No solicitar, ni recibir información del proveedor/competidor relativa a sus costes o capacidad productiva.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que valoren suficientemente si para COBRA SCE o la filial correspondiente resulta indispensable la constitución del Consorcio para poder concurrir a un procedimiento de contratación y que se abstengan de realizar cualquier actuación antes de haber obtenido la validación preceptiva del proyecto de constitución del Consorcio por parte del órgano de cumplimiento competente de COBRA SCE. Idéntica ponderación y comportamiento se exige en el marco de la subcontratación de o por competidores para concurrir a licitaciones públicas.

Para más información, pueden consultarse los textos legales de referencia, ya mencionados, así como el Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

En particular, se requiere de los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política y Protocolo de cumplimiento en materia de competencia de COBRA SCE.
- El Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- El Protocolo de Cumplimiento Normativo de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

#### **4.4 Concentraciones empresariales**

##### (i) Qué conductas se castigan

Las concentraciones pueden manifestarse en el entorno normal empresarial a través de activos, acciones o partes sociales (empresa), control, joint ventures y fusiones. La Ley Federal de Competencia Económica establece que cualquier acto que permita a un agente económico acumular activos en general se considera una concentración. Una de las modalidades más comunes son la fusión y la adquisición de empresas.

Como forma de prevenir conductas anticompetitivas, algunas Concentraciones se notifican para obtener el visto bueno de la autoridad como control previo.

Estas concentraciones nunca pueden tener el objeto o efecto de obstaculizar, dañar o impedir la competencia (conocidas como concentraciones ilícitas). La Comisión determina que son Concentraciones de riesgo cuando:

- La concentración le pueda dar al comprador o al agente económico que resulte de la concentración la capacidad de fijar precios o restringir la oferta de manera unilateral sin que otros agentes puedan contrarrestar su poder.
- Que la operación tenga como objetivo desplazar indebidamente a otros agentes o impedirles su entrada al mercado;
- Que la transacción pueda o tenga como objeto facilitar la realización de prácticas monopólicas.

##### (ii) Alguna información adicional.

Existe un criterio económico que indica si una Concentración debe o no ser notificada a la autoridad. Este criterio es el valor de la operación e ingresos. Si cumple con criterio económico de aprobación previa, se lleva a cabo un procedimiento ante la autoridad donde, después de evaluar a los participantes de la operación y el mercado la operación se puede autorizar, autorizar con condiciones o rechazar, si es que existen razones para ello por una afectación a la libre competencia.

Antes de llevar a cabo una operación, debe consultarse la necesidad o no de llevar a cabo una notificación a la autoridad. La omisión de hacerlo podría causar multas millonarias y responsabilidad para la persona física. En cualquier caso, la operación podría revisarse e incluso anularse. Es importante señalar que, en caso de requerir una aprobación previa de la autoridad, la operación no podrá ejecutarse ni en todo ni en parte, hasta no obtener el visto bueno de la autoridad.

Algunas Concentraciones están exentas de notificación a la autoridad, por lo que es importante consultar con el Departamento Jurídico y el RCC.

(iii) Qué se espera de los sujetos afectados por este documento

Se espera de todos ellos que valoren suficientemente si para COBRA SCE o la filial correspondiente resulta indispensable la Concentración y que se abstengan de realizar cualquier actuación antes de haber obtenido la validación preceptiva de la Concentración por parte del órgano de cumplimiento competente de COBRA SCE.

Para más información, pueden consultarse los textos legales de referencia, ya mencionados, así como el Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

En particular, se requiere de los sujetos afectados por este documento que cumplan con:

- La Normativa de VINCI.
- La Política y Protocolo de cumplimiento en materia de competencia de COBRA SCE.
- El Protocolo de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Competencia de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- El Protocolo de Cumplimiento Normativo de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

## 5. Comunicación de conductas

Todos los miembros de la organización tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurren en el contexto de sus actividades en la organización y que puedan suponer una contravención del contenido del presente texto o del resto de documentos que conforman el PCC, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior. En el entendido que, se deberá tener especial cuidado con el cumplimiento y, en su caso, la denuncia de cualquier desviación del parámetro de conducta en términos de la legislación penal de México conforme a los delitos que se han expuesto en los apartados 3.1 y 3.2 de este Catálogo.

La Política de Cumplimiento Normativo y Antisoborno detalla los diferentes canales que se pueden emplear a tales efectos, que van desde el simple reporte al superior jerárquico quien deberá comunicarlo al RCC, así como a través del canal de formulación de denuncias de la división correspondiente.

En lo relativo a dichas comunicaciones de los miembros de la organización sobre actividades relacionadas con riesgos penales, la alta dirección garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

En particular, y sin perjuicio de otras vías existentes en la organización para la realización de consultas o la denuncia de prácticas contrarias al PCC, cualquier miembro de la organización podrá dirigirse a través de la plataforma digital de gestión de las comunicaciones del Canal Ético disponible en la página web <https://cobrais.integrityline.com>, la cual permite realizar denuncias por escrito y de forma verbal.

Asimismo, también se encuentra disponible la siguiente dirección postal, como medio alternativo al correo ordinario propio de cada división o filial, en caso de que dispongan del mismo:

A/A Responsable de Cumplimiento Corporativo - COBRA SCE  
Calle Cardenal Marcelo Spínola, 10, 28016, Madrid, España